

Medellín, julio 17 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.764 - 54 páginas

SUMARIO

DECRETOS



Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002792	Julio 14	3	2026070002803	Julio 15	30
2026070002793	Julio 14	6	2026070002804	Julio 15	34
2026070002794	Julio 15	8	2026070002805	Julio 15	36
2026070002795	Julio 15	11	2026070002806	Julio 15	39
2026070002796	Julio 15	14	2026070002807	Julio 16	46
2026070002797	Julio 15	18	2026070002808	Julio 16	47
2026070002798	Julio 15	20	2026070002809	Julio 16	48
2026070002799	Julio 15	22	2026070002810	Julio 16	49
2026070002800	Julio 15	24	2026070002811	Julio 16	50
2026070002801	Julio 15	26	2026070002812	Julio 16	51
2026070002802	Julio 15	28	2026070002813	Julio 16	52



Radicado: D 2026070002792
Fecha: 14/6/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA OMISIÓN EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL
ARTÍCULO 53 DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO 30 DE 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 45 de la Ley 4 de 1913, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia le asignó como atribución a los gobernadores: *"Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia, los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos"*.
2. Que el artículo 45 de la Ley 4 de 1913 establece que *"los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador"*.
3. Que revisada la Ordenanza N° 27 de agosto 30 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO GENERAL PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, FINANCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se encontró una omisión de transcripción en el artículo 53, toda vez que la Ordenanza que se deroga es la Ordenanza 68 del 2 de enero de 2027 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO GENERAL PARA LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
4. Que en Sentencia con radicado CE-SUJ215001333301020130013401 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda del 14 de abril de 2016, se estipula: "El ordenamiento jurídico colombiano tradicionalmente ha tenido como criterio de interpretación normativa, el recurso de indagar por la voluntad del legislador o el espíritu o racionalidad de la ley¹⁴², así por ejemplo, el artículo 27, inciso 2, del Código Civil, señala que "se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento"; y en el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913, Código de Régimen Político y Municipal, se señala, que "los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador".

Al respecto se resalta, que la Corte Constitucional, en varias oportunidades ha reconocido la voluntad del legislador o espíritu de la norma, como criterio de interpretación y aplicación de la ley, así se expuso en las sentencias C-281 de 2004, C-551 de 2003, C-760 de 2001, C-093 de 2001, C-1011 de 2008, C-536 de 1997, C-511 de 1994, entre otras. El Consejo de Estado no ha sido ajeno a la aplicación de

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA OMISIÓN EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 53 DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO 30 DE 2024"

este criterio de interpretación normativa, así por ejemplo, en fallo de 2 de octubre de 2014, proferido en el expediente 11001-33-31-019-2007-00735-01-(AP)REV, con ponencia del Consejero Gustavo Gómez Aranguren, citando el texto de 2005 LA ARGUMENTACIÓN EN EL DERECHO (Ed. Palestra de Lima), de Marina Gascón Abellán y Alfonso J. García Figueroa, se dijo: "Para su determinación se puede apelar, entre otras cosas, a la voluntad del órgano de producción normativa expresada en los trabajos preparatorios y en las exposiciones de motivos, a los considerandos del texto normativo, e incluso a las disposiciones legales que expresan los respectivos objetivos. (...). La jurisprudencia constitucional ha señalado la trascendencia de este criterio en la interpretación constitucional, esto explica la frecuencia con la que se utiliza, tanto para definir el alcance de las disposiciones constitucionales, como el de las normas que son objeto de control". Este criterio de interpretación normativa también fue expuesto en los fallos de 21 de octubre de 2010, expediente 11001-03-25-000-2005-00125-00(5242-05), M.P.: Alfonso Vargas Rincón; de 29 de junio de 2011, expediente 25000-23-25-000-2007-01039-01(1751-09), M.P.: Gustavo Gómez Aranguren; y de 2 de marzo de 2001, expediente 11001-03-24-000-1999-5830-01(5830), M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, entre otros.

5. Que en Sentencia con radicado 11001-03-24-000-2012-00369-00 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera del 19 de diciembre de 2016, se establece que: *"Cuando el artículo 45 de la Ley 4ª de 1913 se refiere a la corrección de yerros caligráficos o tipográficos, se entiende que el Ejecutivo solo puede proceder a la corrección de errores de redacción, de aplicación de la gramática española, de impresión, de digitación y transcripción, así como corregir errores de referencia y de enumeración de artículos, numerales o incisos. Esta facultad se ejerce, como lo indica el texto legal, siempre que no que duda en cuanto a la voluntad del legislador. Lo anterior implica, entonces, que no es posible, por vía de la corrección de yerros caligráficos o tipográficos, la introducción de modificaciones sustanciales a los textos legales, ni agregarlos o sustituirlos. El ejercicio inapropiado de esta facultad desconoce el principio de separación de poderes cuyo enunciado se encuentra, principalmente, en el artículo 113 de la Carta Política, en la medida en que permite la concentración abusiva del poder en cabeza del Ejecutivo"*.
6. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-178 de 2007 señaló: *"En cuanto a las facultades para expedir decretos de corrección de yerros el artículo 1 de la Ley 45 de 1913 establece que corresponde a los respectivos funcionarios enmendar los errores caligráficos o tipográficos en el texto de una norma, cuando no quede duda de la voluntad del Congreso. Así mismo, se ha dicho que la expedición de decretos de corrección de yerros es una función administrativa y ordinaria del Presidente de la República en el ámbito de la promulgación de las leyes"*.
7. Que lo dicho por la Corte Constitucional aplica a nivel territorial para la corrección de los yerros en las ordenanzas, mediante decretos expedidos por el Gobernador en el ámbito de la promulgación de estas.
8. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece en cuanto a la corrección de errores formales: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA OMISIÓN EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 53 DE LA ORDENANZA 27 DE AGOSTO 30 DE 2024"

9. Que por tratarse de una omisión en la transcripción que no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión adoptada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza N° 27 de agosto 30 de 2024, se procede a la corrección del yerro en su artículo 53.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Corrijase el artículo 53 de la Ordenanza N° 27 de agosto 30 de 2024 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 53. Vigencia y derogatoria. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las Ordenanzas 68 de enero 2 de 2017 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO GENERAL PARA LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y 25 de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA ORDENANZA NO. 68 DEL 02 DE ENERO DE 2017 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO GENERAL PARA LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y las demás disposiciones que le sean contrarias".

Artículo 2. Las demás disposiciones de la Ordenanza N° 27 del 30 de agosto de 2024 no sufren modificación alguna y continúan rigiendo en los mismos términos.

Artículo 3. El presente decreto se entiende incorporado a la Ordenanza N° 27 del 30 de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Adelaida Sierra Pico, Profesional Universitaria, Dirección de Asesoría Legal y de Control		9/07/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control		9/07/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldan, Subsecretaria Jurídico		9/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*
4. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **SERGIO LUIS FLORIAN VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**98714106**, Licenciado en educación básica con énfasis en ciencias sociales, grado 2B, vinculado en Propiedad PDET, quien se encuentra laborando en la I. E. R. **LA CRUZADA**, sede **C. E. R. CARRIZAL**, como Docente de Aula, en el Área de Ciencias Sociales, plaza **No 4275**, en el Municipio de **REMEDIOS**, para el **C.E.R. CARLOS ARTURO QUINTERO** sede **C.E.R. LAS ACACIAS**, del municipio de **TARAZA**, plaza N° **2740**, la cual se encuentra vacante, como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, en remplazo del docente **CRISTIAN ALBERTO MORALES RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1038128703**.

5. Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: *Trasladar* por necesidad del servicio al señor **SERGIO LUIS FLORIAN VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**98714106**, Licenciado en educación básica con énfasis en ciencias sociales, grado 2B, vinculado en Propiedad PDET, para el **C.E.R. CARLOS ARTURO QUINTERO** sede **C.E.R. LAS ACACIAS**, plaza N° **2740**, como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, del municipio de **TARAZA**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: *Notificar* al señor **SERGIO LUIS FLORIAN VERGARA**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: *Conminar*, al docente **FLORIAN VERGARA**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

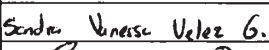
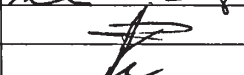
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4: *Compulsar* copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 5: *Registrar* la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Contratista		10-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		12-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		14-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		14-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

5. Que mediante Resolución N° 2026060106706 del 21/05/2026, se le declaró el cargo en vacante definitiva a partir del 16/04/2026 por el fallecimiento de la docente **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39277794**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en la I. E. SANTA TERESITA, sede E U CAUCASIA, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2014.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **YAINE LIZETH VILLALBA TAMARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038111850**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad PDET, con grado de escalafón 2BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. SANTA TERESITA, sede E U CAUCASIA, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2014, en reemplazo de **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39277794**, a quien se le declaró el cargo en vacante definitiva por fallecimiento, mediante Resolución N° 2026060106706 del 21/05/2026; la docente **VILLALBA TAMARA**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. CUTURU, sede I. E. CUTURU - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 1607.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **YAINE LIZETH VILLALBA TAMARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038111850**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad PDET, con grado de escalafón 2BM, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, para la I. E. SANTA TERESITA, sede E U CAUCASIA, del municipio de CAUCASIA, plaza N° 2014, en reemplazo de **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39277794**, a quien se le declaró el cargo en vacante definitiva por fallecimiento, mediante Resolución N° 2026060106706 del 21/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **YAINE LIZETH VILLALBA TAMARA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **YAINE LIZETH VILLALBA TAMARA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

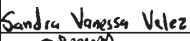
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		25-06-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		26-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		26-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		10-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070002795

Fecha: 15/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número **7878 del 16 de junio de 2026**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número **OPEC 210539**, empleo denominado **Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, NUC Planta 2365, ID Planta 6359, asignado al Grupo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS122916 del 02/07/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010355808 del 02/07/2026.
5. Que el precitado empleo se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con el señor **DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.740.628**, quien es titular en carrera administrativa del cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 1397, ID 5174, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA –SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA- de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.
6. Que el señor(a) **PEDRO DAMIÁN VELA MENDIETA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **6.775.419**, ocupa la **posición No. 1** en la lista de elegibles conformada para la provisión del empleo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, NUC Planta 2365, ID Planta 6359, asignado al Grupo DESPACHO DEL SECRETARIO de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) **PEDRO DAMIÁN VELA MENDIETA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **6.775.419**, en la plaza de empleo denominada **Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, NUC Planta 2365, ID Planta 6359**, asignado al Grupo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Encargo Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en encargo en vacante definitiva a la señor(a) **DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.740.628**, en la plaza de empleo denominada **Profesional Especializado, Código 222, Grado 05, NUC Planta 2365, ID Planta 6359**, asignado al Grupo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose automáticamente su regreso al cargo del cual es titular en carrera administrativa **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 1397, ID 5174**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA –SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA-** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, a partir de la fecha de posesión del señor **PEDRO DAMIÁN VELA MENDIETA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **6.775.419**, nombrado en periodo de prueba.

Artículo 3. Términos. El señor(a) **PEDRO DAMIÁN VELA MENDIETA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **6.775.419**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

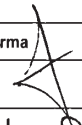
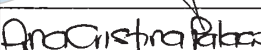
Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García, Profesional Universitario		10/07/2026
Revisó	Profesional Universitario – Dirección de Desarrollo Organizacional.		10/07/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070002796

Fecha: 15/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Pácc. 4.0. 2017.23

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número **7892 del 16 de junio de 2026**, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y se autoriza la provisión del empleo señalado con el número **OPEC 197297**, empleo denominado **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, NUC Planta 4067, ID Planta 5640, asignado al Grupo DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS - de la SECRETARÍA DE HACIENDA**, comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS122916 del 02/07/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010355808 del 02/07/2026.
5. Que el señor(a) **LUIS FERNANDO YEPES GÓMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.035.856.350**, ocupa la **posición No. 16** en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra provisto en encargo en vacante definitiva con el señor(a) **JENIFFER ARBOLEDA DEOSA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.430.447**, quien es titular del cargo en carrera administrativa de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 03, NUC 4377, ID 6654, asignado al grupo de trabajo**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL.

6. Que la señora **LEIDY JIMENA PÉREZ GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.186.574**, desempeña en provisionalidad en vacante temporal el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **03**, **NUC 4377**, **ID 6654**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**.
7. Que el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal de la señora **LEIDY JIMENA PÉREZ GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.186.574**, en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **03**, **NUC 4377**, **ID 6654**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, tiene un carácter transitorio y una vigencia temporal hasta que regrese la titular del cargo, conforme lo establece el artículo 25 de la Ley 909 de 2004: "Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones ..." y el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015: "Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma". En consecuencia, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad en vacante temporal por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) **LUIS FERNANDO YEPES GÓMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.035.856.350**, en la plaza de empleo denominada denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **05**, **NUC Planta 4067**, **ID Planta 5640**, asignado al Grupo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** - de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en encargo en vacante definitiva a la señor(a) **JENIFFER ARBOLEDA DEOSA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.430.447**, en la plaza de empleo denominada **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **05**, **NUC Planta 4067**, **ID Planta 5640**, asignado al Grupo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** - de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose automáticamente su regreso al cargo del cual es titular en carrera administrativa de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **03**, **NUC 4377**, **ID 6654**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, a partir de la fecha de posesión del señor **LUIS FERNANDO YEPES GÓMEZ**,

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.035.856.350**, nombrado en periodo de prueba.

Artículo 3. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto y la terminación del encargo en vacancia definitiva definido en el artículo anterior, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal a la señor(a) **LEIDY JIMENA PÉREZ GRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.186.574**, en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, código **407**, grado **03**, **NUC 4377**, **ID 6654**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión en el cargo del cual es titular la señora **JENIFFER ARBOLEDA DEOSA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.430.447**.

Artículo 4. Términos. El señor(a) **LUIS FERNANDO YEPES GÓMEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.035.856.350**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 5. Duración Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 6. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

Artículo 7. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA ENCARGO, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

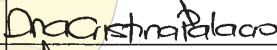
Artículo 8. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 9. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 10. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara Garcia, Profesional Universitario		10/07/2026
Revisó	Profesional Universitario - Dirección de Desarrollo Organizacional.		10/07/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “*Por renuncia regularmente aceptada*”.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026020026169 del 10 de julio de 2026, la señora **FARA ALEJANDRA LOPEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.106.006**, presenta renuncia al empleo en provisionalidad en vacante definitiva, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **4374**, ID Planta **6357**, asignado a la **DESPACHO DEL SECRETARIO** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** asignado a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **14 de julio de 2026**.
4. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia.
5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **FARA ALEJANDRA LOPEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **32.106.006**, al empleo en provisionalidad en vacante definitiva, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **4374**, ID Planta **6357**, asignado a la **DESPACHO DEL SECRETARIO** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN**

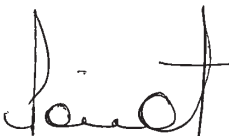
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

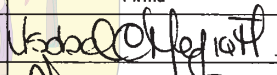
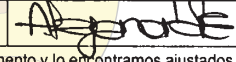
SOCIAL asignado a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** para los fines pertinentes

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		10/07/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002798
Fecha: 15/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “Por renuncia regularmente aceptada”.
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que mediante el escrito con radicado número 2026020026248 del 14 de julio de 2026, aclarado por medio de comunicación No. 2026020026349 del 14 de julio de 2026, el señor **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.633.259**, presentó renuncia irrevocable al empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Carrera Administrativa), Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **2918**, ID Planta **5290**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 18 de agosto de 2026.
5. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.633.259**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** (Carrera Administrativa), Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **2918**, ID Planta **5290**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 18 de agosto de 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara Garcia - Profesional Especializado		14/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070002799
Fecha: 15/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que, en consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”.
3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que mediante oficio con radicado 2026020025995 del 09/07/2026, el señor **GABRIEL JAIME VALLEJO COSSIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.609.041**, presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo de que viene desempeñando en provisionalidad en vacante definitiva como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3063**, ID Planta **5272**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN MINERO ENERGÉTICA – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, **a partir del 21 de julio del 2026**.
5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

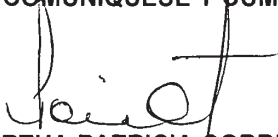
Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **GABRIEL JAIME VALLEJO COSSIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.609.041**, para separarse del empleo que viene desempeñando en provisionalidad en vacante definitiva como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **3063**, ID Planta **5272**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN MINERO ENERGÉTICA – SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, **a partir del 21 de julio del 2026**.

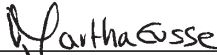
Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE"

Artículo 3. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno, para lo cual se anexara copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Santiago Restrepo Pérez – Abogado Contratista – Direccion de Personal		14/07/26
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos. – Profesional Universitario – Dirección de Personal		14-07-26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070002800
Fecha: 15/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por “Por renuncia regularmente aceptada”.
3. Que mediante el escrito con radicado **2026020025955** del **09 de julio de 2026**, la señora **PAULA ANDREA DURANGO PULGARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **1038335834** presentó renuncia al empleo que desempeña en provisionalidad en vacante definitiva, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, grado **04**, código **407**, NUC Planta **3144**, ID Planta **4962**, asignado a la **DIRECCIÓN DE RELACIÓN ESTADO CIUDADANO**, perteneciente a la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 16 de julio de 2026.
4. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 04 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

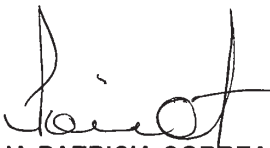
ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora **PAULA ANDREA DURANGO PULGARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **1038335834**, para separarse del empleo que desempeña en provisionalidad en vacante definitiva, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, grado **04**, código **407**, NUC Planta **3144**, ID Planta **4962**, asignado a la **DIRECCIÓN DE RELACIÓN ESTADO CIUDADANO**, perteneciente a la **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – SUBSECRETARÍA DE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

TALENTO HUMANO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 2: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Lina María Montoya Henao. Profesional Universitario. Contratista Dirección de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: 	Fecha: 14/09/26
Revisó:	Federico Uribe Aramburo. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: 	Fecha: 14/07/26
Aprobó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: 	Fecha: 14/09/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070002801
Fecha: 15/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *“Por renuncia regularmente aceptada”*.
3. Que mediante el escrito con radicado número 2026010370940 del 7 de julio de 2026, el señor **DIEGO ALEJANDRO PARRA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.151.032**, presenta renuncia al empleo en provisionalidad en vacante definitiva, denominado **TECNICO AREA SALUD**, código **323**, grado **01**, NUC Planta **2633**, ID Planta **6525**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** asignado a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **15 de julio de 2026**.
4. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **DIEGO ALEJANDRO PARRA SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.151.032**, al empleo en provisionalidad en vacante definitiva, denominado **TECNICO AREA SALUD**, código **323**, grado **01**, NUC Planta **2633**, ID Planta **6525**, asignado a la **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** perteneciente a la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** asignado a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del **día 15 de julio de 2026**.

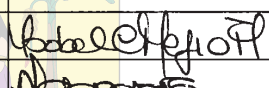
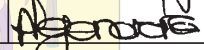
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 2. Remisión. Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL para los fines pertinentes

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		15/07/2026.
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar a la señora **LEIDY JOHANNA MARIN VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.281.079**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **05**, NUC Planta **7635**, ID Planta **7807**, asignado al grupo de trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Remitir copia del presente Decreto a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

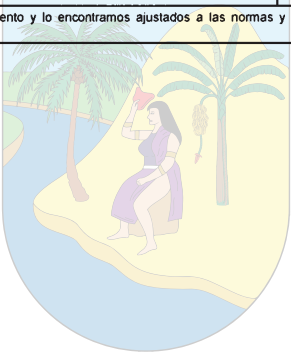
Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Raquel Castrillón Arango. Profesional Universitario. Dirección de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 15/07/2026
Revisó	Fernery Alberto Vergara García. Profesional Especializado. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: -	Fecha: 15/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha:

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1345 de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

4. Que la Constitución de Colombia en sus artículos 1, 7, 10, y 70 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y pluralista, basado en la dignidad humana y la solidaridad, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural garantizando el uso y enseñanza de las lenguas indígenas en sus territorios. Además, promueve el acceso equitativo a la cultura mediante la educación en todas sus formas por medio de una educación diferenciada, que respeta la identidad cultural y lingüística de las comunidades, garantizando la igualdad de oportunidades y calidad educativa para todos los colombianos.

5. Que respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el Decreto 804 de 1995 estableció en su artículo 1 que *"la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y*

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos".

6. Que la Corte Constitucional por medio de la Sentencia SU-245 de 2021, en su artículo cuarto, ordenó:

"Al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural". Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".

7. Que en este sentido, el Decreto 1345 del 2023 adicionó de manera transitoria el Capítulo 8 al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictó otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU245-2021.

8. Que el Decreto 1345 de 2023, en atención a los lineamientos expresados por la Corte Constitucional, hace mención a situaciones particulares propias de los educadores indígenas, quienes, como se refirió anteriormente, se caracterizan por una particularidad especial en la protección y garantía de la educación propia de los pueblos indígenas, de allí que se haya definido en dicho decreto aspectos como el ingreso, movilidad, valoración y retiro, así mismo, entendiendo las realidades de los educadores indígenas nombrados en propiedad y provisionalidad, en los artículos 2.3.3.6.8.2.7 y 2.3.3.8.3.2.10 se definieron unas pautas para su transición a este Decreto.

9. Que el Artículo 2.3.3.8.3.1.5 del mismo cuerpo normativo expone que: *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. **La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión, los nombramientos tendrán efectos a partir de la fecha de la posesión**".* (Negrilla y Subraya Fuera de Texto"

10. Que, por su parte, el artículo 2.3.3.8.3.2.7 Ibidem expone lo siguiente. *"Transición de los Dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas ya vinculados. Para el caso de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto se ubicarán en el sistema de cualificación laboral indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado".*

11. Que, en consideración a las anteriores prerrogativas normativas, lo soportan la presentación de los siguientes documentos: Acta de asamblea de selección del cabildo donde se le da el aval, acta de compromiso del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nuevo título si lo ostenta.

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

12. Que el presente nombramiento se encuentra supeditado al cumplimiento del acta de compromisos que el aquí nombrado suscribió con su respectivo resguardo indígena y que hace parte integral de este acto administrativo.
13. Que la Dirección del Talento Humano de la Secretaria de Educación, constata que se aporta el Aval otorgado por los pueblos indígenas denominados Resguardos Indígenas y los compromisos de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, cumpliendo con los requisitos exigidos para que se lleve a cabo el presente nombramiento en la misma institución educativa, área y nivel de desempeño e igualmente en el municipio donde viene laborando.
14. Que la Secretaria de educación e la Gobernación de Antioquia hará la transición del etnoeducador GUSTAVO HUMBERTO GUTIERREZ MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.066.517.824 a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Cualificación Académica de conformidad al Decreto Ministerial 1345 del 15 de agosto de 2023 sección 2 definiciones, equivalencias y principios artículo 2.3.3.8.2.1. numeral b.
15. Que el Decreto 1345 de 2023 Sección 7 Disposiciones Finales Artículo 2.3.3.8.7.1. "Movilidad entre procesos de cualificación. El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena por una sola vez podrá movilizarse entre los procesos de cualificación cultural comunitaria y cualificación académica".

En Mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Realizar la Transición de Etnoeducador ya vinculado en propiedad a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad el cual se relaciona a continuación, en cumplimiento del Decreto 1345 de 2023.

ID	CEDULA	NOMBRE	TITULO	SEGUNDO TITULO	NUEVO NIVEL SALARIAL	CUALIFICACIÓN
1	43.221.653	MECHA AMAGARA SULENNY	LICENCIADO EN ETNOEDUCACION	ESPECIALISTA EN GESTION HUMANA	IV DE CRECIMIENTO ASIGNACIÓN BÁSICA	ACADEMICA

PARÁGRAFO: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se les realizó la transición al nombramiento en Propiedad anteriormente según documentación suministrada por la autoridad indígena, previo a este nombramiento, se obligan al cumplimiento de los deberes que impone el cargo.

ARTÍCULO 2°: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas relacionados en el presente Acto Administrativo, no requieren para tomar Posesión del Cargo desplazarse a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ya que todo se realizará por correo electrónico.

PARÁGRAFO: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se les realizó la transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto de conformidad con los

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional N° 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día de la aceptación. Manifestación que podrá hacer llegar por medio del correo electrónico del cual fue notificado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto no genera Derechos de Carrera, ni inscripción en el Escalafón Docente.

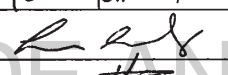
ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

ARTÍCULO 5°: Este Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación del interesado, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 0619 del 3 de junio de 2025.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		14/07/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón		14-07-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano		14-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director Asuntos Legales		15-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Naranjo Álzate – Subsecretario Administrativo		15-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."*
4. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio, al señor **FERNEL ANTONIO FRANCO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8372582**, Licenciado en educación física recreación y deportes, Magister en educación con componente en profundización, grado 3AM, vinculado en Propiedad PDET, quien se encuentra laborando en la **I.E.R TRINIDAD ARRIBA**, sede **C. E. R. SAN PEDRO ARRIBA**, como Docente de Aula, en el Área de Básica primaria, plaza No **2716**, en el Municipio de **NECHÍ**, para la **I.E.R TRINIDAD ARRIBA**, sede **C. E. R. MARÍA DEL MAR**, Plaza N° **2705**, como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, del municipio de **NECHÍ**.

5. Que, se anexa la carta de la Secretaria de Educación, del municipio de Nechí, solicitando el traslado interno del docente Fernel Franco, así como, la carta de aceptación del docente **FRANCO YEPES**, para la sede antes mencionada.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

Artículo 1: Trasladar por necesidad del servicio al señor **FERNEL ANTONIO FRANCO YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía N°**8372582**, Licenciado en educación física recreación y deportes, Magister en educación con componente en profundización, grado 3AM, vinculado en Propiedad PDET, para la **I.E.R TRINIDAD ARRIBA**, sede **C. E. R. MARÍA DEL MAR**, Plaza N° **2705**, como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, del municipio de **NECHÍ**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: *Notificar* al señor **FERNEL ANTONIO FRANCO YEPES**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: *Conminar*, al docente **FRANCO YEPES**, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

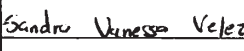
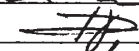
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4: *Compulsar* copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 5: *Registrar* la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo. Profesional Universitario		14-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		14-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		14-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		14-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **POCHE SIMANCA CARLOS ERNESTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.183.931**, docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Antonio Nariño - Sede Principal, del municipio de Puerto Berrio - Antioquia, código de plaza Nro.3457, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.078.178.762**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar Nombraren provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.078.178.762**, Licenciado en Matemáticas, como docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa Antonio Nariño - Sede Principal, del municipio de Puerto Berrio - Antioquia, código de plaza Nro.3457, en reemplazo del (la) señor (a) **POCHE SIMANCA CARLOS ERNESTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.183.931** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

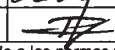
Artículo 4: El (la) docente **CARLOS ANDRÉS LEDEZMA RENTERÍA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		9-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		10-07-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 dispone que los traslados de docentes y directivos docentes que se efectúen dentro de la misma entidad territorial certificada podrán realizarse discrecionalmente por la autoridad nominadora mediante acto administrativo debidamente motivado, atendiendo las necesidades del servicio educativo.
4. Que el artículo 2 del Decreto 3020 de 2002 establece que la organización de cargos docentes y directivos docentes se estructura mediante una planta global de cargos, figura administrativa que otorga a la entidad territorial certificada la potestad de distribuir, reubicar y administrar los empleos según las necesidades reales del servicio educativo, sin que los cargos queden adscritos de manera permanente o inmodificable a un establecimiento educativo específico.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

5. Que según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.
6. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."
7. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
8. Que el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, a través de Sentencia en segunda instancia No. 091, dentro del proceso con radicado No. 050014003007202600663-01 del 06 de julio de 2026, ordenó a la Secretaría de Educación lo siguiente:

"SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la inaplicación del Decreto D2026070001454 del 05 de mayo de 2026 y el Decreto D2026070001564 del 14 de mayo de 2026 **respecto del traslado de la accionante CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, para que en su lugar previo a disponer del traslado de la actora la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** dentro de las 48 horas siguientes expida un nuevo acto administrativo en el que exprese con claridad cuáles son las razones fácticas de buen servicio que amerita el traslado de la directiva docente y a su vez constate las circunstancias personales de la accionante entre otras su edad, arraigo familiar, salud y demás, que permitan precisar la no afectación de sus derechos con el traslado; todo lo cual deberá explicitar en el nuevo acto administrativo que expida en caso de ser necesario aún dicho traslado".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

9. Que la Secretaría de Educación, en estricto cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y en observancia de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, procede a desarrollar y precisar de manera expresa, suficiente y concreta las razones fácticas, jurídicas, técnicas y administrativas que sustentan la necesidad del "buen servicio" que motiva la presente decisión de traslado.
10. Que, una vez efectuado el análisis integral de las circunstancias institucionales, administrativas y organizacionales asociadas a la prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación evidenció que la permanencia de la señora **RIOS VALENCIA** en la Institución Educativa José Miguel de Restrepo y Puerta del municipio de Copacabana podía generar afectaciones al adecuado clima organizacional y al normal desarrollo de los procesos académicos, pedagógicos y administrativos, toda vez que la comunidad educativa de dicho municipio tuvo conocimiento de las situaciones relacionadas con la convivencia laboral e institucional que habían sido puestas en consideración de la administración durante el ejercicio de sus funciones en la Institución Educativa San Fernando del municipio de Amagá, las cuales se encuentran soportadas en comunicaciones suscritas por integrantes de la comunidad educativa y representantes de padres de familia, mediante las que se expusieron circunstancias que podrían incidir en la confianza institucional, la gobernabilidad escolar y la adecuada ejecución de las funciones directivas; en tal sentido, y en observancia de los principios de continuidad, eficiencia y calidad educativa que orientan la prestación del servicio público de educación, se consideró necesario adoptar una medida administrativa que permitiera prevenir la eventual reproducción de escenarios traumáticos que pudieran afectar la convivencia institucional y la estabilidad administrativa de los establecimientos educativos involucrados, garantizando así el adecuado funcionamiento del servicio educativo oficial.
11. Que, en atención a las circunstancias fácticas y administrativas previamente analizadas, y en ejercicio de las competencias legales atribuidas a la entidad territorial certificada para la administración de la planta global de cargos docentes y directivos docentes, se determinó que la reubicación de la directiva docente en un establecimiento educativo distinto al inicialmente considerado constituye una medida legítima, objetiva, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar la adecuada prestación del servicio público educativo. Dicha decisión responde a criterios de conveniencia administrativa y necesidad del servicio debidamente valorados por la autoridad nominadora, en procura de asegurar la continuidad y normalidad de los procesos académicos, pedagógicos, administrativos y de convivencia escolar, conforme a los principios que rigen la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y a las facultades de administración de personal reconocidas por el ordenamiento jurídico a las entidades territoriales certificadas en educación.
12. Que igualmente se efectuó una valoración de las circunstancias particulares de la señora **RIOS VALENCIA**, incluyendo aspectos relacionados con su arraigo familiar, condiciones personales y situación socioeconómica, encontrándose que, la dirección de residencia por ella establecido en el Sistema Humano en Línea de la Secretaría de Educación al momento de su vinculación, es en el municipio de Marinilla, circunstancia que permite

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

concluir que el traslado al municipio de La Ceja no genera una ruptura significativa de sus vínculos familiares, sociales o comunitarios ni impone cargas extraordinarias o desproporcionadas en materia de desplazamiento o sostenimiento personal.

13. Que desde el punto de vista geográfico y de conectividad territorial, el municipio de La Ceja se encuentra integrado funcionalmente al Valle de San Nicolás y mantiene amplias condiciones de accesibilidad respecto del Valle de Aburrá, situación que facilita el acceso a servicios especializados, centros hospitalarios de mediana y alta complejidad, redes de atención médica y demás servicios requeridos para la protección integral de la salud.
14. Que el traslado dispuesto no implica modificación alguna respecto del empleo que actualmente ocupa la directiva docente, conservándose íntegramente su nivel jerárquico, naturaleza del cargo, grado en el escalafón, asignación básica, régimen prestacional, afiliación al sistema de seguridad social, tiempo de servicio acumulado y demás derechos derivados de su vinculación legal y reglamentaria.
15. Que la Secretaría de Educación verificó que la medida adoptada no afecta los elementos constitutivos de su expectativa pensional, toda vez que conserva íntegramente su vinculación al servicio público docente, mantiene el mismo régimen jurídico aplicable, continúa acumulando tiempo de servicio para efectos pensionales y no experimenta disminución alguna de los factores salariales legalmente computables para el reconocimiento de la prestación económica correspondiente.
16. Que, en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, necesidad, eficacia administrativa, continuidad del servicio público y prevalencia del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1096 de 2006, el cual establece que, *“En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona”*. La Secretaría de Educación concluye que la medida de traslado constituye una actuación necesaria, idónea y adecuada para garantizar la correcta prestación del servicio educativo, proteger la estabilidad institucional de los establecimientos educativos involucrados y salvaguardar el interés superior de la comunidad educativa, sin que se evidencie una afectación desproporcionada de los derechos de la señora **RIOS VALENCIA**.
17. Que según lo expuesto en la Sentencia **T-105 de 2024**, de la Sala Segunda de Revisión de la Corte constitucional, M.P. Juan Carlos Cortés González, señala que *“(…) En el sector de la educación pública, la Corte Constitucional ha indicado que el Estado cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para modificar las condiciones en que sus funcionarios ejercen su trabajo. Esta facultad se concreta en la posibilidad que tiene la autoridad nominadora de cambiar la sede en que los docentes prestan sus servicios, bien sea de forma discrecional para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación o por solicitud de los interesados.*

De este modo, la facultad de la administración para modificar las condiciones de la prestación del servicio de educación, no sólo surge como expresión del ius variandi, sino también como una forma de garantizar el cumplimiento de los artículos 44, 365 y 366

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

superiores, relacionados con la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la eficiente, oportuna y continua prestación del servicio de educación y la gestación y promoción de condiciones necesarias para la solución de necesidades insatisfechas en el ámbito de la educación."

18. Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario trasladar a la señora **CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43053111**, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 212, en reemplazo de **VÍCTOR HUGO BOLÍVAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98667236**, a quien se le termina el encargo; la señora **RÍOS VALENCIA**, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 395.
19. Que en atención a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **VÍCTOR HUGO BOLÍVAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98667236**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DD, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. FRANCISCO MARÍA CARDONA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 212; en consecuencia, el señor **BOLÍVAR SALAZAR**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18481.
20. Que, en consecuencia, en razón al regreso del señor **VÍCTOR HUGO BOLÍVAR SALAZAR**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la docente **ZULETA MAZO BIBIANA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43154101**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18481.
21. Que finalmente, se hace necesario trasladar al señor **CÉSAR ENRIQUE ARCE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077440772**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 395, en reemplazo de **CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43053111**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el señor **ARCE MOSQUERA**, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. SAN LUIS, del municipio de SAN LUIS, plaza N° 240.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43053111**, LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 212, en reemplazo de **VÍCTOR HUGO BOLÍVAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98667236**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Terminar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva al señor **VÍCTOR HUGO BOLÍVAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98667236**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DD, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. FRANCISCO MARÍA CARDONA, del municipio de LA CEJA, plaza N° 212; en consecuencia, el señor **BOLÍVAR SALAZAR**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18481; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Terminar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **ZULETA MAZO BIBIANA DEL SOCORRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43154101**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18481, en razón al regreso del señor **VÍCTOR HUGO BOLÍVAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98667236**, a su plaza en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **CÉSAR ENRIQUE ARCE MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1077440772**, LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 395, en reemplazo de **CIELO AMPARO RÍOS VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43053111**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

Artículo 5°: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°: Conminar a los interesados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 7°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 8°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	15-07-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	CMR	15-07-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	LFG	15-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	IDU	15-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070002807

Fecha: 16/07/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **JAHIVER FLÓREZ CORREA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aérea Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **JAHIVER FLÓREZ CORREA**, adscrito a la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070002808
Fecha: 16/07/2026
Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **ANDRÉS AUGUSTO GUTIÉRREZ DELGADO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aérea Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **ANDRÉS AUGUSTO GUTIÉRREZ DELGADO**, adscrito a la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070002809

Fecha: 16/07/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que la señora Teniente **ANA YUREIDYS SUÁREZ MONSALVE**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aérea Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

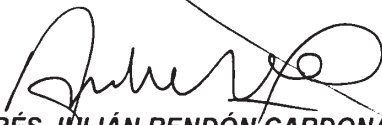
DECRETA

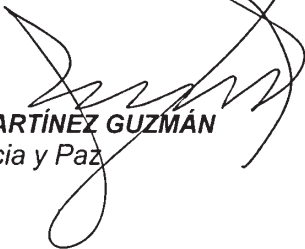
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** a la señora Teniente **ANA YUREIDYS SUÁREZ MONSALVE**, adscrita a la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070002810

Fecha: 16/07/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Teniente **DIEGO ANDRÉS GARCÍA OSPINO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aérea Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

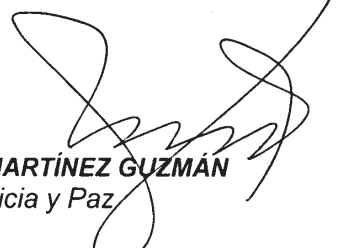
Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Teniente **DIEGO ANDRÉS GARCÍA OSPINO**, adscrito a la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070002811

Fecha: 16/07/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Técnico Primero **JUAN CARLOS BALLESTEROS BALLESTEROS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aérea Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Técnico Primero **JUAN CARLOS BALLESTEROS BALLESTEROS**, adscrito a la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070002812

Fecha: 16/07/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Técnico Segundo **STIVEN EDUARDO ROCHA VANEGAS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aérea Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Técnico Segundo **STIVEN EDUARDO ROCHA VANEGAS**, adscrito a la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070002813

Fecha: 16/07/2026

Tipo: DECRETO



Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT**, como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Orientador Espiritual 15 **JUAN CARLOS GONZÁLEZ SAUCEDO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Fuerza Aérea Colombiana, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Orientador Espiritual 15 **JUAN CARLOS GONZÁLEZ SAUCEDO**, adscrito a la Fuerza Aérea Colombiana.

Artículo 2: La medalla es conferida en el marco de la conmemoración del 20 de julio, día de independencia de Colombia.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*